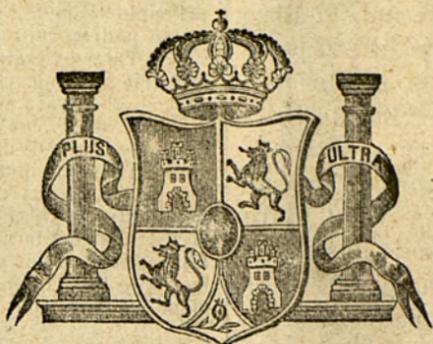


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 505.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## CÓDIGO CIVIL.

(Continuacion.)

## CAPÍTULO IX.

## Del ejercicio de la tutela.

Art. 261. El consejo de familia pondrá en posesion á los tutores y á los protutores.

Art. 262. El tutor representa al menor ó incapacitado en todos los actos civiles, salvo aquellos que por disposicion expresa de la ley pueden ejecutar por sí solos.

Art. 263. Los menores ó incapacitados sujetos á tutela deben respeto y obediencia al tutor. Este podrá corregirles moderadamente.

Art. 264. El tutor está obligado:

1.º A alimentar y educar al menor ó incapacitado con arreglo á su condicion y con estricta sujecion á las disposiciones de sus padres, ó á las que, en defecto de estos, hubiera adoptado el consejo de familia.

2.º A procurar por cuantos medios proporcione la fortuna del loco, demente ó sordomudo, que estos adquieran ó recobren su capacidad.

3.º A hacer inventario de los bienes á que se extiende la tutela, dentro del término que al efecto le señale el consejo de familia.

4.º A administrar el caudal de los menores ó incapacitados con la diligencia de un buen padre de familia.

5.º A solicitar oportunamente la autorizacion del consejo de familia para todo lo que no pueda realizar sin ella.

Y 6.º A procurar la intervencion del protutor en todos los casos en que la ley la declara necesaria.

Art. 265. El inventario se hará con intervencion del protutor y con asistencia de dos testigos elegidos por el consejo de familia. Este decidirá, segun la importancia del caudal, si deberá además autorizar el acto algun Notario.

Art. 266. Las alhajas, muebles preciosos, efectos públicos y valores mercantiles ó industriales, que á juicio del consejo de familia no hayan de estar en poder del tutor, serán depositados en un establecimiento destinado á este fin.

Los demás muebles y los semovientes, si no estuvieren tasados, se apreciarán por peritos que designe el consejo de familia,

Art. 267. El tutor que, requerido al efecto por Notario, el protutor ó los testigos, no inscribiese en el inventario los créditos que tenga contra el menor, se entenderá que los renuncia.

Art. 268. Cuando acerca de la pension alimenticia del menor ó incapacitado nada hubiese resuelto el testamento de la persona por quien se hizo el nombramiento de tutor, el consejo de familia, en vista del inventario, decidirá la parte de rentas ó productos que deba invertirse en aquella atencion.

Esta resolucion puede modificarse á medida que aumente ó disminuya el patrimonio de los menores ó incapaces, ó cambie la situacion de estos.

Art. 269. El tutor necesita autorizacion del consejo de familia:

1.º Para imponer al menor los castigos de que tratan el número 2.º del art. 155 y el art. 156.

2.º Para dar al menor una carrera ú oficio determinado cuando esto no hubiese sido resuelto por

los padres, y para modificar las disposiciones que estos hubiesen adoptado.

3.º Para recluir al incapaz en un establecimiento de salud, á menos que la tutela esté desempeñada por el padre, la madre ó algun hijo.

4.º Para continuar el comercio ó la industria á que el incapacitado ó sus ascendientes ó los del menor hubiesen estado dedicados.

5.º Para enajenar ó gravar bienes que constituyan el capital de los menores ó incapaces, ó hacer contratos ó actos sujetos á inscripcion.

6.º Para colocar el dinero sobrante en cada año después de cubiertas las obligaciones de la tutela.

7.º Para proceder á la division de la herencia ó de otra cosa que el menor ó incapacitado poseyere en comun.

8.º Para retirar de su colocacion cualquier capital que produzca intereses.

9.º Para dar y tomar dinero á préstamo.

10. Para aceptar sin beneficio de inventario cualquier herencia, ó para repudiar esta ó las donaciones.

11. Para hacer gastos extraordinarios en las fincas cuya administracion comprenda la tutela.

12. Para transigir y comprometer en árbitros las cuestiones en que el menor ó incapacitado estuviere interesado.

Y 13. Para entablar demandas en nombre de los sujetos á tutela y para sostener los recursos de apelacion y casacion contra las sentencias en que hubieren sido condenados.

Se exceptúan las demandas y recursos en los juicios verbales.

Art. 270. El consejo de familia no podrá autorizar al tutor para enajenar ó gravar los bienes del menor sinó por causas de necesi-

dad ó utilidad que el tutor hará constar debidamente.

La autorizacion recaerá sobre cosas determinadas.

Art. 271. El consejo defamilia, antes de conceder autorizacion para gravar bienes inmuebles ó constituir derechos reales á favor de terceros, podrá oír previamente el dictámen de peritos sobre las condiciones del gravámen y la posibilidad de mejorarlas.

Art. 272. Cuando se trate de derechos inscribibles, ó de alhajas ó muebles cuyo valor exceda de 4.000 pesetas, la enajenacion se hará en pública subasta, con intervencion del tutor ó protutor.

Los valores bursátiles, así los públicos como los mercantiles ó industriales, serán vendidos por Agente de Bolsa ó Corredor de comercio.

Art. 273. El tutor responde de los intereses legales del capital del menor cuando, por su omision ó negligencia, quedare improductivo ó sin empleo.

Art. 274. La autorizacion para transigir ó comprometer en árbitros deberá ser pedida por escrito en que el tutor exprese todas las condiciones y ventajas de la transaccion.

El consejo de familia podrá oír el dictámen de uno ó mas Letrados, segun la importancia del asunto, y concederá ó negará la autorizacion. Si la otorgare, lo hará constar en el acta.

Art. 275. Se prohíbe á los tutores:

1.º Donar ó renunciar cosas ó derechos pertenecientes al menor ó incapacitado.

Las donaciones que por causa de matrimonio hicieren los menores con aprobacion de las personas que hayan de prestar su consentimiento para el matrimonio serán válidas siempre que no excedan del límite señalado por la ley.

2.º Cobrar de los deudores del menor ó incapacitado, sin inter-

vencion del protutor, cantidades superiores á 5.000 pesetas, á no ser que procedan de intereses, rentas ó frutos.

La paga hecha sin este requisito solo aprovechará á los deudores cuando justifiquen que la cantidad percibida se ha invertido en utilidad del menor ó incapacitado.

3.º Hacerse pago, sin intervencion del protutor, de los créditos que le correspondan.

Y 4.º Comprar por sí ó por medio de otra persona los bienes del menor ó incapacitado, á menos que expresamente hubiese sido autorizado para ello por el consejo de familia.

Art. 276. El tutor tiene derecho á una retribucion sobre los bienes del menor.

Cuando esta no hubiere sido fijada por los que nombraron el tutor testamentario, ó cuando se trate de tutores legítimos ó dativos, el consejo de familia la fijará teniendo en cuenta la importancia del caudal y el trabajo que ha de proporcionar su administracion.

En ningun caso bajará la retribucion del 4, ni excederá del 10 por 100 de las rentas ó productos líquidos de los bienes.

Contra el acuerdo en que se fije la retribucion del tutor podrá este recurrir á los Tribunales.

Art. 277. Si el consejo de familia sostuviere su acuerdo, litigará á expensas del menor.

Art. 278. Concluye la tutela:

1.º Por llegar el menor á la edad de veintitres años, por la habilitacion de edad y por la adopcion.

2.º Por haber cesado la causa que la motivó cuando se trata de incapaces, interdictos ó pródigos.

(Continuará.)

## GOBIERNO CIVIL.

### ESTADÍSTICA SANITARIA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán *precisamente* dentro de los primeros cinco dias del próximo mes de Noviembre el resumen mensual de la estadística sanitaria del presente mes de Octubre, en la inteligencia que de no verificarlo les exigiré la multa de 5 pesetas con que están conminados.

Burgos 31 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR  
ANTONIO BOTIJA.

### CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en 22 del corriente mes me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con esta fecha, me comunica la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Rei-

no, ha tenido á bien disponer se saque á subasta pública el servicio de conduccion del correo en carruaje entre la Estafeta y Estacion del ferrocarril de Miranda de Ebro (Burgos), bajo el tipo de 260 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, con inclusion del citado pliego de condiciones, á los fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, la cual se verificará el dia 5 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde, teniendo esta lugar en la Capital en mi despacho y ante mi autoridad, con asistencia del Sr. Administrador de la principal de Correos de esta provincia, y en la villa de Miranda de Ebro en el mismo dia y hora ante el Sr. Alcalde, asistido del Administrador de correos de dicha villa, siendo el tipo máximo para el remate el de 260 pesetas anuales. El pliego de condiciones que han de tener presente los licitadores se publica á continuacion.

Burgos 29 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

### SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la Estafeta y Estacion del ferrocarril de Miranda de Ebro se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Miranda de Ebro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 5 de Diciembre á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 260 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincia ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 26 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad de proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona

debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje de cuatro ruedas cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la Estacion del ferrocarril de Miranda de Ebro, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al dia sea necesario, entre la Administracion subalterna del ramo de Miranda de Ebro y la Estacion del ferrocarril del mismo punto (Burgos)*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion de Correos y la Estacion del ferrocarril de Miranda de Ebro toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados de la subalterna que vayan encargados del servicio de cada expedicion, así como á los ambulantes que lo prestan en la línea de Miranda á Bilbao y Logroño.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio y previa la aprobacion por el Centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wabon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio siempre que estos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede contratada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando

inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 25 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 22 de Octubre de 1888.—El Director general interino, Manuel Benayas Portocarrero.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre actual, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el dia 12 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del puente de Melgar sobre el rio Pisuerga en la carretera de Saldaña á Masa, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 93.774 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el 7 de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4690 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 31 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del puente de Melgar sobre el rio Pisuerga en la carretera de Saldaña á Masa, en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por D. Julian de las Heras y Rojas y D. Victoriano Andrió Aparicio, mayores de edad, soltero y Licenciado en farmacia el primero, casado y Licenciado en medicina y cirugía el segundo, ambos vecinos de esta capital, se ha presentado demanda en solicitud de que se los incluya en las listas electorales del distrito en concepto de capa-

ciudades. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha pretension dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Burgos á 27 de Octubre de 1888.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Higinio Villafría.

### Aranda de Duero.

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de Instruccion de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca de la caballería cuyas señas se expresan al final, y caso de ser habida la pondrán á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se halle si no justifica su legítima adquisicion. Dicha caballería es de la propiedad de Tomás de Andrés Delgado, vecino de Torreadrada, y fué sustraída en esta villa el dia 29 de Setiembre último. Pues así lo tengo acordado en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Aranda de Duero á 24 de Octubre de 1888.—Benigno de Linares.—Por su mandado, Juan Baciero.

#### Señas de la caballería.

Un macho de 7 años, color castaño oscuro, de 6 cuartas y 3 dedos de alzada, con unos pelos canos á modo de estrella en la frente, en una de las patas tiene por encima del menudillo y á la mitad de la caña una cinta de pelos canos, herrado de las cuatro estremidades, y es de los llamados romos.

### Roa.

D. José Nieto Olavarría, Juez municipal de esta villa, y como tal en funciones de Instruccion de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario,

Hago saber: que para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas al penado Mateo Calleja Gonzalez, vecino de Hoyales, en la causa criminal que se le formó y siguió sobre hurto, se le venden sin sujecion á tipo los bienes siguientes:

Una tierra en término de Hoyales, pago del Huerto del Bu, de 1 fanega, de segunda calidad, secano, equivalente á 20 áreas y 96 centiáreas, tasada en 55'25 pesetas.

Otra tierra centenal en dicho término y pago de la Veguilla, de 4 celemines, de tercera calidad, secano, equivalentes á 7 áreas y 45 centiáreas, en 6.

Una viña en dicho término y pago Nuevo, de 500 cepas, equivalentes á 13 áreas y 50 centiáreas, en 25'25.

Otra en dicho término y pago de

la Butrera, de 300 cepas, equivalentes á 8 áreas y 10 centiáreas, en 25'25.

Otra en dicho término y pago del Sastre, de 200 cepas, equivalentes á 5 áreas y 40 centiáreas, en 15.

Otra viña en dicho término al pago de la Traviesa, con 100 cepas, de haber 300, equivalentes á 8 áreas y 10 centiáreas, en 9.

Treinta y siete cántaras de envás, con su sitio en bodega titulada al Castillo, y en cuba de 110 cántaras, arcada con seis de hierro, en 25'25.

Diez cargas de cabida de uva, de 16 arrobas una, en el lagar titulado de los Casados, en 30.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de las fincas que quedan expresadas, pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el dia 12 de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Hoyales, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 20 de Octubre de 1888.—José Nieto.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

### Villarcayo.

D. Félix Jarabo Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el dia 14 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Saturnino Diego, vecino de Espinosa de los Monteros, en el procedimiento de apremio promovido por el Lic. D. Bruno Gonzalez Saravia y Procurador D. Angel Peña y Mazon sobre pago de 225 pesetas, importe de las costas devenidas por los mismos en causa por lesiones graves contra Luis San Emeterio y Norberto Solana, en la que se mostró parte el Saturnino Diego.

Una colgadiza radicante en el barrio de Bárcenas de Espinosa y sitio del Moral, sin número, de 34 pies de larga y 20 de ancha, la cual se halla accesoria á la casa de Eulogia Diego, y que consta de planta baja y de un piso, tasada en 600 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes cédulas personales y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra

las dos terceras partes de la tasacion. No existen títulos, por lo que la adquisicion de los mismos, así como los gastos de escritura y su inscripcion, serán de cuenta del rematante.

Dado en Villarcayo á 23 de Octubre de 1888.—Félix Jarabo.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

### Palacios de la Sierra.

D. Juan Pascual Domingo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Palacios de la Sierra.

Certifico: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Andrés Huerta, vecino de esta villa, en reclamacion de pesetas que Juan Elvira, natural y vecino de Moncalvillo, le es en deber, y declarado este rebelde por su no comparencia, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Palacios de la Sierra á 13 de Octubre de 1888, el Sr. D. Hilario Mediavilla, Juez municipal de la misma, vistos y examinados los anteriores autos de juicio verbal civil,

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado Juan Elvira, natural y vecino de Moncalvillo, á que pague al demandante Andrés las 50 pesetas que le reclama, condenándole además al pago de las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, mandando se publique esta sentencia en los estrados de este Juzgado por la rebeldía del demandado y se inserte además en el Boletin oficial de la provincia.—Hilario Mediavilla.—El Secretario, Juan Pascual.

Y para que tenga efecto lo acordado en la anterior sentencia y sirva de notificacion al demandado, expido la presente que, visada por el Sr. Juez, firmo y sello con el de este Juzgado en Palacios de la Sierra á 20 de Octubre de 1888.—El Secretario, Juan Pascual.—V.º B.º—El Juez municipal, Hilario Mediavilla.

### Cubo.

D. Santiago Calzada Ramirez, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Cubo,

Certifico: que en uno de los juicios que penden en este Juzgado ha recaído sentencia, en rebeldía por la no comparencia del demandado Toribio Ruiz Martinez, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo, vistos los citados autos: que debo condenar y condeno á los demandados Toribio Ruiz Martinez y Pedro Martinez Osua, y en representacion de este, por haber fallecido, á su esposa Tomasa Navas Perez, vecinos de Berzosa, á que

satisfagan al demandante D. Bernardino Basaldua la cantidad de 116 pesetas 60 céntimos de réditos y principal que resultan deberle, con todas las costas causadas y que se causen hasta su terminacion, mandando así mismo el Sr. Juez que se dirija atento exhorto al Sr. Juez municipal de Berzosa para que les sea notificada esta sentencia á los demandados Toribio Ruiz y Tomasa Navas Perez.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo provee, manda y firma, de que certifico.—Adrian Martinez.—Ante mí, Santiago Calzada.

Y para que pueda tener lugar la insercion de la anterior sentencia en el Boletin oficial de esta provincia y le sirva de notificacion al demandado Toribio Ruiz Martinez, por no haberle encontrado en su casa para hacerle la referida notificacion, expido la presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Cubo á 22 de Octubre de 1888.—Santiago Calzada.—V.º B.º—Adrian Martinez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Juzgado municipal de Burgos.*

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	3	»	3	»	»	»	3
2	1	1	2	»	»	»	2
3	2	1	3	»	»	»	3
4	»	»	»	»	»	»	»
5	1	1	2	»	»	»	2
6	2	»	2	»	»	»	2
7	1	3	4	»	»	»	4
8	1	1	2	1	1	2	4
9	1	2	3	»	»	»	3
10	2	2	4	»	»	»	4
	14	11	25	1	1	2	27

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	3	2	»	5	1	»	»	1	6
2	»	»	»	»	2	»	1	3	3
3	1	»	»	1	»	»	»	»	1
4	2	»	»	2	»	»	»	»	2
5	»	»	»	»	1	»	»	»	1
6	1	»	»	1	»	»	1	1	2
7	2	»	»	2	1	»	»	1	3
8	1	1	»	2	1	»	»	1	3
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	1	»	2	»	»	1	1	3
	11	4	»	15	6	»	3	9	24

Burgos 11 de Octubre de 1888.—El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

### Alcaldia de Berlangas de Roa.

Por acuerdo del Ayuntamiento y vecinos en general, se anuncia vacante la plaza titular de Médico de este pueblo, dotada con 80 pesetas anuales por la asistencia de 8 á 10 familias pobres que se calcula anualmente, así como también si resultase algun enfermo de tránsito en esta localidad, que se pagan por trimestres de los fondos municipales. El Profesor queda en libertad para contratar por igualas con 80 vecinos á razon de dos fanegas de buen trigo ó su equivalencia, que hasta la fecha vienen pagando.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y serán preferidos para la provision los que justifiquen mas años de servicios.

Berlangas de Roa 26 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Nicomedes San Juan.

### Alcaldia de Padilla de Arriba.

Con la debida autorizacion, el Ayuntamiento de esta villa vende 332 fanegas y 5 cuartillos de trigo, procedentes del Pósito de la misma, señalando para la subasta el dia 11 de Noviembre próximo venidero y hora de las nueve de la mañana á la puerta de la sala del Ayuntamiento, segun las condiciones que se leerán al dar principio al remate.

Lo que se hace público por el presente para el que guste interesarse en la subasta.

Padilla de Arriba 26 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Bernardo Hortuñez.

### Alcaldia de Barbadillo del Mercado.

En casa de Domingo Vega, vecino de esta villa, se halla depositada una vaca que se recogió desmandada, de las señas siguientes: bastante abierta de astas, con unas pintas blancas debajo de la tripa, pelo negro y con unas señales en la paleta de la pata trasera derecha. La persona que se crea ser su dueño, pasará á recogerla previo pago de daños y perjuicios.

Barbadillo del Mercado 25 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Tomás Rey.

### Cuadria civil.—12.º Tercio.

D. Mauricio Hernandez y Montero, Teniente de la Plana Mayor del 12.º Tercio de la Guardia civil, Jefe de la línea de Arlanzon y Fiscal en comision nombrado por el Sr. primer Jefe de esta Comandancia de Burgos para instruir expediente con motivo

de tener que cambiar de casa-cuartel la fuerza establecida en Cuevas de San Clemente.

Necesitando tomar en arrendamiento una casa que sirva para cuartel del puesto establecido en dicho punto, se anuncia por medio del presente y por término de un mes á contar desde el dia en que sea inserto en el Boletin oficial de la provincia con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, para que los propietarios de casas del citado Cuevas y Ontoria de la Cantera presenten sus proposiciones, como igualmente en cualquiera otro pueblo de los enclavados en la demarcacion del ya citado pueblo, si desean arrendar alguna, en la casa-cuartel que en la actualidad ocupa la fuerza del nombrado puesto de Cuevas, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones á que han de sujetarse, siendo este el segundo anuncio por no haberse presentado ninguna proposicion en el primero.

Cuevas de San Clemente 26 de Octubre de 1888.—Mauricio Hernandez Montero.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

*Ayuntamiento constitucional de Burgos.*

**Feria de San Martin, 1888.**

En los dias 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado sito en el barrio de San Lucas de esta Ciudad la concurrida feria de ganados mular y caballar.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferrial, la distribucion de los siguientes premios:

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de quince meses.

No se adjudicará premio al ganado que sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase no reuna á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el dia 13, se servirán concurrir al pabellon del Excmo. Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del dia 12, con el fin de hacer la oportuna

inscripcion de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Al propio tiempo de hacerse la inscripcion se presentará certificado, expedido por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas si el interesado reside en Capital de provincia, y del Sr. Alcalde de su respectivo domicilio si habita en pueblo de corto vecindario, en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matrículas de ganadería, en el cual se haga constar que los interesados se dedican á la recria de ganado, número de cabezas que tienen inscritas en la expresada matrícula y contribucion que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 22 de Octubre de 1888.—El Alcalde interino, Nicanor Moral.—P. A. D. S. E.—El Secretario, José Rio y Gili.

## A los Ayuntamientos

que no estén provistos de su correspondiente reloj de torre, se los ofrece ventajosamente el constructor M. Villanueva, establecido en esta Capital, frente á la Diputacion provincial.

Pone relojes en los pueblos desde 500 pesetas en adelante, pago á plazos; dirige gratis la obra que necesitan para su colocacion; facilita campanas para los mismos y para el servicio parroquial, á 3 pesetas kilo.

En la misma Relojería se encuentra un inmenso surtido en relojes de pared y bolsillo, de todas clases, precios muy económicos, todo garantizado. Contesta gratis á cuantos datos se le pidan.

Dirigirse á M. Villanueva, relojero, Burgos. 6—6

## Pastos.

Se arriendan por años ó temporada los acreditados pastos de la dehesa de Villandrando, junto á Quintana de la Puente, y lindante con el rio Arlanzon.

Para tratar del arriendo, dirigirse á Victoriano Calvo Cea, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 5—8

Venta de puertas y ventanas en buen uso y á precios económicos. Arco de San Gil, números 18 y 20, Burgos.

Para tratar, con Calixto Manzanedo, en dicha casa. 3—4

ALMACEN DE CURTIDOS DE

FELIPE DIBILDOS, calle de Lain-Calvo, 10, (frente á la fonda del Norte.)

Géneros para zapateros y guarnicioneros, como siempre, de renombradas fábricas. Nuevas bajas de precios. 4—4